

# REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

## TÍTULO PRIMER

### Disposiciones Generales Capítulo I Disposiciones generale

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Basura: Los residuos generados que se consideran sin valor, mezclados entre sí y concentrados en un espacio común, produciéndose en su fuente de origen, durante la recolección o disposición final, los cuales no reciben manejo alguno, ocasionando problemas sanitarios o ambientales;

Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Recolección: La acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

Residuos forestales: Residuos provenientes de las actividades de mantenimiento, jardinería o paisajismo tales como hojarasca, pasto, ramas, troncos, madera, flores considerados una subclasificación de los residuos orgánicos con alto potencial de tratamiento mediante compostaje, aprovechamiento de biomasa, restauración de suelos, entre otros;

Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes o reglamentos en la materia como residuos de otra índole;

Separación primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley Estatal, y demás ordenamientos que de ella deriven;

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Aseo Público respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de la prestación del servicio de aseo público;

Regular los mecanismos mediante los cuales se otorgue a los giros comerciales con Dictamen de Generador de Cantidades Mínimas, obtenido conforme a la normatividad estatal y municipal aplicable, el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y verificar su cumplimiento

## TÍTULO TERCERO

### De la Gestión Integral de Residuo

#### Capítulo I Obligaciones Generales

Artículo 16. Es obligación de toda persona física o jurídica, en el Municipio de Zapopan:

Colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales;

Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos, en concordancia con las Normas Ambientales Estatales. En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;

Asear diariamente la banqueta y servidumbre jardinada que se encuentra al frente de su casa habitación, local comercial, industrial o de prestación de servicios, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca;

En el caso de vivienda de uso habitacional plurifamiliar, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será obligación solidaria de todas y todos los habitantes de la vivienda de uso habitacional plurifamiliar;

Toda Acción Urbanística para actividades comerciales o de servicios ofertadas al público en general, en zonas de impacto medio, alto y máximo, que genere más de 10 toneladas de residuos al año, adicionalmente a su obligación de transportar y disponer de sus residuos en los sitios autorizados para ese efecto, estará obligada a instalar Puntos Limpios necesarios dentro del Predio, en la modalidad que establece el Capítulo V del Título Tercero "Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos" del presente Reglamento, que permitan fortalecer el sistema de manejo de residuos del Municipio, tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 21. Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que generen residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial deberán:

Asumir la responsabilidad de los residuos que generan, teniendo un manejo y disposición final adecuados por medio de una empresa autorizada por la SEMADET y/o, en caso de ser generador de cantidades mínimas, contar con el Dictamen correspondiente emitido por la Dirección de Medio Ambiente

Acreditar el manejo de los residuos orgánicos generados mediante alguno de los siguientes procesos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan: compostaje, digestión anaerobia, entrega a bancos de alimentos, entrega a granjas porcícolas o los demás autorizados por la autoridad competente;

Artículo 27: Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 28: Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus instalaciones diariamente y deben evitar escurrimientos de lavado a la banqueta y vía pública.

Artículo 30: Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, canales o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente
- III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, o en predios baldíos o bardeados del Municipio
- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento; y,
- V. Disponer de residuos aceitosos en el alcantarillado público, como son los aceites comestibles y los aceites minerales como los que se utilizan en la industria automotriz.

#### Capítulo IV

##### De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento

Artículo 37. El saneamiento o limpieza de fincas desocupadas o lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal, corresponde a sus propietarios o poseedores legales

Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro de territorio jurisdicción municipal, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 40. Por ningún motivo se permite que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por un periodo mayor a 24 horas para ser recogidos.

Artículo 41. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deben acumularse en

la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos

Artículo 42. Ninguna persona sin la autorización correspondiente, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior del vehículo.

## Capítulo VI

### De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 50. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de la Dirección de Aseo Público, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa habitación: máximo 25 kg o 125 litros al día.

Artículo 51. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a la Dirección de Aseo Público las siguientes atribuciones:

Programar la recolección de los residuos sólidos urbanos en días, horarios, rutas, lugares y sectores determinados;

Artículo 52. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones:

Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos, orgánicos, inorgánicos y sanitarios, los cuales serán recolectados por las unidades recolectoras. En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;

En los casos de vivienda unifamiliar, los residuos deben entregarse a la unidad recolectora, directamente a nivel de banqueteta;

La entrega de los residuos debe ser al paso de la unidad recolectora y no antes o después del mismo;

Artículo 54. Queda prohibido el depósito de residuos generados en casas habitación y giros comerciales, en la vía pública, lotes baldíos, contenedores públicos, siendo posible depositarlos únicamente en aquellos que estén autorizados, como los Puntos Limpios.

Artículo 55. Todo residuo que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, en caso de ser transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, deberán cubrir la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos Municipal vigente cuando estos sitios sean propiedad del Municipio.

## Capítulo IV

Infracciones Artículo 107. Se constituye como infracción al presente Reglamento, lo siguiente:

- I. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de peatones, conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- II. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos o especiales de toda clase que provengan de establecimientos comerciales, talleres, casas habitación y en general de toda clase de edificios;
- III. Prender fogatas en la vía pública;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas u objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VI. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- VII. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor de donde se coloque dicha publicidad, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;
- XI. Por no contar con barda los lotes baldíos o protección las casas deshabitadas, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas;
- XII. Por acumular al exterior de la casa habitación, finca o inmueble, en vía pública o servidumbre de paso, residuos de cualquier especie y residuos forestales;

## Capítulo V

### De las Sanciones

Artículo 111. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento, pudiendo ser pública o privada, según el caso;
- II. Multa, acorde al monto que al efecto establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el momento de cometerse la infracción;
- III. Clausura parcial o total, temporal o permanente, del establecimiento, negocio, obras, instalaciones o inmuebles;